

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Septiembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todas las cátedras que en lo sucesivo resulten vacantes en las Universidades é Institutos, sean desempeñadas exclusivamente por los Profesores auxiliares de número, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, quedando prohibido en absoluto desde esta fecha el nombramiento de Catedráticos en comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 20 Septiembre 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Tacón, que ascienden á 781'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 210'90 por los intereses devengados; en junto, á 992'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 347 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio

que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 347 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los

periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.
47	D. Bernardo Camacho Romero.....	385'71	104'14	489'85	171'44
48	Bernardino Vicente Fraile.....	395'42	106'76	502'18	175'76
	TOTAL.....	781'13	210'90	992'03	347'20

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 60 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Camajuani, que ascienden á 1.232 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 310'65 por los intereses devengados; en junto, á 1.542'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonos y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 9 Abril 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
22	D. Isidro Marín Delgado.....	957'25	258'45	1.215'70	425'49
23	Celestino Pérez González.....	274'75	52'20	336'95	114'43
	TOTAL.....	1.232	310'65	1.542'65	539'92

Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se le gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras

Formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de carretera de Ainzón á Illueca, sección de Ainzón á Tabuena, y remitida una copia del mismo á este Gobierno; he acordado señalar el plazo de 40 días, para que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera, puedan hacer las observaciones que estimen convenientes acerca de la información que se abre, según previene el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877; debiendo hacer presente que la indicada copia del proyecto se hallará á disposición del público en la expresada Jefatura durante el plazo de la información.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos encargados de la recaudación de contribuciones por territorial é industrial en esta provincia, deberán presentarse en esta oficina dentro del mes actual, á verificar los ingresos de cuantas cantidades hayan realizado y rendir la cuenta del primer trimestre del actual ejercicio, devolviendo los recibos que tengan pendientes de cobro; evitándose así la declaración de responsabilidades que en caso contrario se habrán de decretar.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

Desde el día 29 del actual se hallará vacante la plaza de Inspección de carnes de esta villa, con la dotación de 25 pesetas y las iguales que pueden considerarse en 120 caballerías mayores á seis pesetas una, y 70 menores á cinco pesetas una.

Se admiten solicitudes por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Plenas 16 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Roque Luño.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se hallará vacante desde el día 29 del corriente: su haber consiste en 125 pesetas anuales por Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal, y 1.875 pesetas por concepto de iguales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Urrea de Jalón 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Joaquín Trasobares.

El reparto de consumos de esta villa para el año actual, se hallará expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Sestrica 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Félix Orobia.

Habiéndose acordado por los Ayuntamientos de Orcajo, Val de San Martín y Valconchán, formar un partido de Médico Cirujano, con la dotación anual de 2.500 pesetas, inclusa la Beneficencia, se anuncia su provisión por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio; á cuyo fin los solicitantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de Orcajo; debiendo advertir que los referidos pueblos constan de unos 220 vecinos que se supone se conducirán y que á los no conducidos será de cuenta del Profesor exigirles las cantidades que crea oportuno, quedando en beneficio de dicho señor.

La distancia de este pueblo á Val de San Martín es de unos siete kilómetros, pudiendo visitar el Profesor á Valconchán á la ida y vuelta, por hallarse dicho pueblo en el centro. El número de familias pobres es de 13, que estarán incluidas en Beneficencia. Al pago responderán los Ayuntamientos respectivos y una Comisión de mayores contribuyentes.

Orcajo 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Los repartos de consumos y líquidos, formados para el ejercicio de 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta villa por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones de los que se crean perjudicados.

Ainzón 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

Por término de ocho días, á partir del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en el salón de sesiones de la Junta repartidora de consumos, el reparto correspondiente al cupo de especies no comprendidas en líquidos y alcoholes.

En los mismos días, y local expresado, estarán de manifiesto los repartos correspondientes á distribución de cuotas entre los gremios de vino, vinagres, aceites y alcoholes, para cubrir sus respectivos encabezamientos.

Lécera 17 de Septiembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Manuel Aznar.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo: su dotación consiste en 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de cuatro familias pobres, y las iguales de los demás vecinos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 29 del actual, en que se proveerá.

Luesma 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Andrés Ramón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

En cumplimiento á lo que determina el art. 47 del reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente lista cobratoria de las patentes de elaboración de alcohol vínico, que en armonía con lo prescrito en el art. 45 del mismo reglamento, han de hacerse efectivas las cuotas que á cada uno se les señala á continuación en los puntos que se expresan:

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUNTO EN QUE RADICA la fabrica y donde ha de hacerse el cobro de la cuota.	NÚMERO de la tarifa recono- cida.	Capacidad del aparato.	CUOTA.
				Litros.	Pescetas.
1	D. Faustino Berverena	Boquiñeni.	1	100	18
2	Sres. Migueloa, Lizabe y Compañía	Zaragoza.	7	2.562	2.941 ⁶⁵
3	D. Juan Almenara Fernández. ..	Idem.	2	700	161
4	Alejandro Oliete.	Idem.	4	500	200
5	Joaquín Abuelo.	Villar de los Navarros.	1	400	72
6	Mariano Sancho Royo.	Longares.	1	100	18
7	Mariano Vicén Jimeno.	Zaragoza.	1	800	144
8	Juan Cunchillos.	Novallas.	1	40	7 ²⁰
9	Tomás Torres y Torres.	Calatorao.	2	550	126 ⁵⁰
10	Isidro Villacampa.	Zaragoza.	1 y 2	800 y 40	191 ²⁰
11	Manuel Bello.	La Almunia.	2	800	184
12	José Cabrerizo.	Ariza.	2	400	92
13	Babil González Almu.	Boquiñeni.	1	200	36
14	Pedro Franco y Marquina.	Villamayor.	1	100	18
15	Dionisio Adiego.	Lumpiaque.	3	600	240
16	Augusto Bellere.	Munébrega.	3	500	200
17	Augusto Bellere.	Aniñón.	3	700	280
18	Bayo y Domínguez.	Morata de Jalón.	3	700	280
19	José Cameo.	Cariñena.	3	1.800	720
20	Francisco Carranga.	Agón.	3	600	240
21	Francisco Sánchez.	Ateca.	3	700	280
22	Manuel Ibáñez.	Idem.	3	700	280
23	Bonifacio Portera.	Gallur.	3	600	240
24	Sres. Villar hermanos.	Ainzón.	3	800	320
25	Villar hermanos.	Tarazona.	3	1.800	720
26	D. Fermín Tejero y Compañía. ..	Cosuenda.	3	700	280
27	Manuel Soler.	Manchones.	3	800	320
28	Mariano Montón.	Ateca.	3	800	320
29	Sres. Monge, Audera y Compañía.	Aguarón.	3	700	280
30	D. Juan Martínez.	Las Casetas.	3	400	160
31	José Martínez.	Ateca.	3	600	240
32	Fernando Manero.	Borja.	3	800	320
33	Félix Lozano.	Daroca.	3	800	320
34	Sres. Lóbez hermanos.	Tarazona.	6	700	483
35	D. Francisco Lorente.	Calatorao.	3	700	280
36	Sres. Lorente hermanos.	Codos.	3	400	160
37	D. Antonio Jané.	Ricla.	3	800	320
38	Maximino Gutiérrez.	Calatayud.	3	700	280
39	Alejandro Jimeno.	Daroca.	3	700	280
40	Ramón Estebe Dalmases.	Villarroya de la Sierra.	3	600	240
41	Julián Díaz y Compañía.	Cariñena.	3	3.000	1.200
42	Francisco Cerdán.	Almonacid de la Sierra.	3	700	280
43	Pedro Cebrián.	Paniza.	3	800	320
44	Elías Torres Lahuerta.	Agón.	3	400	92
45	Miguel Portoles.	Zaragoza.	2	600	138
46	José Canudas.	Morés.	3	600	240

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUNTO EN QUE RADICA la fábrica y donde ha de hacerse el cobro de la cuota.	NÚMERO de la tarifa recono- cida.	Capacidad del aparato.	CUOTA.
				Litros.	Pesetas.
47	D. Pablo Vicente.....	Illueca.	3	400	160
48	Manuel Mozota.....	Muel.	3	500	200
49	Orencio Pérez.....	Sádaba.	3	500	200
50	Sres. Gaspar y Compañía.....	Cariñena.	3	700	280
51	D. Leonardo Sánchez.....	Santa Cruz de Tobed.	3	400	160
52	Sres. Rovira y Compañía.....	Cariñena.	3	700	280
54	D. Joaquín Canalias.....	Magallón.	3	800	320
56	Romualdo Marín Siamón.....	Mesones.	1	130	23'40
57	Manuel Torres.....	Morata de Jalón.	2	600	138
58	José Lorente Serrano.....	Alarba.	1 y 2	837	181'26
59	Pablo Cuartero.....	Tarazona.	1	225	40'50
60	Ildefonso López.....	Epila.	1	1.400	252
61	Manuel Lasa.....	Torralba de Ribota.	1	350	63
65	Manuel Amorós.....	Sádaba.	1	200	36
66	Antonio Pérez.....	Boquiñeni.	1	100	18
67	Hilario Pérez.....	Calatayud.	2	260	59'80
68	D. ^a Florencia Lobera.....	Borja.	1	300	54
69	D. Agustín Goser.....	Villamayor.	3	700	280
70	Luis Hernández Pérez.....	Terrer.	3	612	244'80
71	Manuel Vicén Lamarca.....	Zaragoza.	1	1.000	180
72	Bernardo López Rubio.....	Pina.	2	250	57'50
73	Dionisio Sanjuan Chueca.....	Borja.	1	290	52'20
74	Narciso Algarate.....	Belmonte.	1	350	63
75	Juan Jaime Oñate.....	Calatayud.	1	450	81
76	Clemente Moreno Rillo.....	Daroca.	2	400	92
77	Juan José Latorre.....	Tobed.	1	100	18
78	Antonio Rives.....	Idem.	1	100	18
79	Manuel Navarro Condón.....	Idem.	1	200	36
80	Manuel Quero Narro.....	Idem.	1	100	18
81	Valentín Barranco.....	Idem.	1	100	18
82	Andrés Abanto.....	Idem.	1	50	9
83	Gregorio Salonova.....	Idem.	1	100	18
84	Valentín Millán.....	Idem.	1	50	9
86	Paulino Guerrero Bernad.....	Villamayor.	1	1.200	216
87	Andrés Ezpeleta Pascual.....	Alhama.	1	200	36
88	Pañual Gálvez Pablo.....	Idem.	1	260	48'60
89	Inocencio Abad Fernando.....	Villamayor.	1	60	10'80
90	Pedro Mayoral Gracia.....	Idem.	1	100	18
91	Agustín Perrón Quintín.....	Mediana.	1	110	19'80
92	José Villacampa.....	Ejea.	1	1.167	210'06
93	Lorenzo Aliaga Gil.....	Muel.	1	400	72
95	Andrés Elizagüebel.....	Idem.	1	220	39'60
96	Sres. Canalias hermanos.....	Ateca.	3	400	160
97	D. Agustín Ferrúz Mateo.....	Villamayor.	1	200	18
98	Francisco Salinas Clemente.....	Belchite.	2	250	57'50
100	Miguel Navarro.....	Albeta.	1	100	18
101	José Crespo Cobos.....	Epila.	2	200	46
102	Mariano Ráfales Llop.....	Nonaspe.	1	150	27
103	Teodoro Amores Mayas.....	Ejea.	1	130	23'40
104	Baltasar Hernández.....	Almonacid de la Sierra.	2	500	115
105	Gregorio Zazurrea.....	Idem.	2	440	101'20
106	Gregorio Aramburo.....	Idem.	2	540	124'20
107	Valero Tercaí.....	Morata de Jalón.	1	200	36
109	Elías Cuartero.....	Epila.	3	500	200
110	Sixto Serena.....	Belchite.	1	150	27
111	Gregorio Pérez.....	Idem.	1	200	36
112	D. ^a Manuela Oroñez.....	Mediana.	1	102	18'36
113	D. Rafael Gracia.....	Grisén.	1	85	15'30
114	Francisco Navarro Tobar.....	Figueruelas.	1	120	21'60
115	Nazario Olite.....	Alcalá de Ebro.	1	100	18
116	Joaquín Leza.....	Cabañas.	1	170	30'60

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUNTO EN QUE RADICA la fábrica y donde ha de hacerse el cobro de la cuota.	NÚMERO de la tarifa recono- cida.	Capacidad del aparato.	CUOTA.
				Litros.	Pesetas.
117	D. ^a Rita Martínez.	Belchite.	2	180	41'40
118	D. Justo Jimeno Jimeno.	Santa Cruz de Tobed.	1	100	18
119	Francisco Longares Jimeno.	Idem.	1	100	18
120	D. ^a Antonia Barranco Barranco.	Idem.	1	150	27
121	D. Hilario Vicente Jimeno.	Idem.	1	100	18
122	Juan Tejero Sebastián.	Borja.	1	200	36
123	Juan del Caso Lobaco.	Cadrete.	1	200	36
124	Mariano Puertolas.	Alagón.	2	200	46
125	Francisco Iñigo.	Remolinos.	1	150	27
126	Isidoro Ejea.	Idem.	1	118	21
127	Miguel Lecifena Cardona.	Tauste.	1	390	70'20
128	Benito Garnica.	Pastriz.	6	800	552
129	Jorge Salvador Gómez.	Magallón.	1	70	12'60
130	Miguel Casanova Elías.	Mallén.	1	500	90
131	Pedro Castejón Castejón.	Godojos.	1	300	54
132	Juan Lorenzo Castejón.	Godojos.	1	100	18
133	Elías Laleona.	Idem.	1	100	18
134	Pascual Castejón Pablo.	Idem.	1	100	18
135	Esteban Muñoz.	Bisimbre.	1	100	18
136	Simón Otín.	Ejea.	1	300	54
137	Antonio Yoldi Lapuente.	Magallón.	1	60	10'80
138	Manuel Terraz.	Pedrola.	1	90	16'20
139	José Bernad.	Azuara.	1	130	23'40
140	Tomás Guallar.	Erla.	1	280	50'40
141	Joaquín Díez.	Pedrola.	1	600	108
142	Manuel Madurga.	Bisimbre	1	100	18
143	Manuel García.	Fréscano.	1	200	36
144	Antonio Félix Guajardo.	Ibdes.	1	200	36
145	Mariano Ferrer Marco.	Terrer.	1	100	18
146	Pablo Melendo Tirado.	Carenas.	1	250	45
147	D. ^a Francisca Jiménez Marco.	Sierra de Luna.	1	290	52'20
148	D. Luis Rubillo Benedí.	Pina de Ebro.	1	100	18
149	Antonio Sarrosel Abecía.	Idem.	1	110	19'80
150	Juan Pérez Larena.	Ibdes.	1	100	18
151	Antonio Pina Estella.	Moyuela.	1	80	14'40
152	Faustino Pina García.	Idem.	1	130	23'40
153	Juan Lainez Torres.	Santa Cruz de Moncayo.	1	200	36
154	Miguel Sancho Abuelo.	Plenas.	1	120	21'60
155	Pedro Navarro Mainar.	Herrera.	1	170	30'60
156	D. ^a Jorja Pérez Vela.	Torrellas.	1	190	34'20
157	Ildefonsa Barrios.	Idem.	1	400	72
158	D. Pedro Sancho Abuelo.	Villar de los Navarros.	1	120	21'60
159	Francisco Aznárez.	Codo.	1	110	19'80
160	José Benayente Salinas.	Idem.	1	140	25'20
161	Isidro Pons Ferrer.	Idem.	1	65	11'70
162	Joaquín Luesma Asensio.	Samper del Salz.	1	120	21'60
163	Hilario Berné Gómez.	Idem.	1	70	12'60
164	Gil Martínez Fernández.	Vera.	1	150	27
165	Timoteo Bernal Bello.	Moyuela.	1	60	10'80
166	Joaquín Pérez Bello.	Idem.	1	60	10'80
167	Dionisio Jimeno Beltrán.	Idem.	1	85	15'80
168	Manuel Bartolomé García.	Illueca.	1	300	54
169	Mariano Melús Giraldo.	Idem.	1	700	126
170	Manuel Millán Mangaña.	Carenas.	1	200	36
171	José Magdalena Romero.	Illueca.	1	300	54
172	Rafael Pinilla Muñoz.	Idem.	1	300	54
173	Simón Mendi Soteras.	Castiliscar.	1	250	45
174	Miguel Hipólito.	Zaragoza.	2	800	184
175	Juan Frich.	Aguarón.	5	600	360
176	Francisco Navión Ibañez.	Paracuellos de la Ribera.	1	250	45

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUNTO EN QUE RADICA la fabrica y donde ha de hacerse el cobro de la cuota.	NÚMERO de la tarifa recono- cida.	Capacidad del aparato.	CUOTA.
				Litros.	Pesetas.
177	D. ^a Miguela Pardos, viuda de No- gales.....	Belchite.	1	240	43'20
178	D. Pascual Alcalá.....	Azuara.	1	130	23'40
179	D. ^a Francisca Minguillón.....	Sástago.	1	100	18
180	D. Manuel López.....	Aguilón.	1	140	25'20
181	Manuel Aina Lahoz.....	Letúx.	1	60	10'80
182	Sebastián Arbués Cabodevilla..	Castiliscar.	1	160	28'80
183	Miguel Pérez Lucia.....	Herrera.	1	480	86'40
184	Tomás Bruno Bonilla.....	San Martín de Moncayo.	1	200	36
185	Agapito Lapuente.....	Idem.	1	200	36
186	José Bernia Artigas.....	Trasmoz.	1	550	99
187	Pedro Ramo.....	Villanueva del Huerva.	1	220	39
188	Agustín Lahoz Gracia.....	Letúx.	1	90	16'20
189	Pablo Pardillos Franco.....	Murero.	1	300	54
190	Bruno Sebastián.....	Acered.	3	600	240
191	D. ^a Francisca Santed.....	Idem.	1	900	102
192	D. Juan Francisco Muñoz.....	Castejón de Alarba.	1	200	36
193	José Franco Liarte.....	Manchones.	1	200	36
194	Agustín Redrado Serrano.....	Vera.	1	350	63
195	Francisco Domínguez Jiménez.	Lituénigo.	1	140	25'20
196	Basilio Chueca Diago.....	Idem.	1	120	21'60

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que si tienen que hacer alguna reclamación sobre la cuota señalada, la formulen dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su publicación; debiendo hacer presente que en el local que ocupa la Administración de mi cargo, se halla de manifiesto otro ejemplar de la precedente lista á los fines de reclamación.

Zaragoza 12 Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por D. Manuel Fernández y Salazar, como marido de D.^a Felipa Catalina Manuela Rada y Garcés, para que á ésta se declare heredera abintestato del hermano de doble vínculo D. Mariano Rada y Garcés, que siendo casado con D.^a Pilar Urgellés y Lorenzo, falleció intestado y sin descendencia en esta ciudad de Zaragoza, de donde era natural, el día 24 de Mayo de 1891: Que en tales autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo interesado por el Sr. Fiscal municipal del distrito, tengo acordado anunciarlo así por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, fijándolos también en los sitios públicos de costumbre, llamando á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para

que comparezcan en este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á deducirlo en forma legal dentro de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en el BOLETÍN.

Dado en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1894.
—Pablo Campos.—Ante mí, Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa sobre robo, se cita á Clemente Berges Provenza, Joaquín Carbonel Alcaya, Pascual Gil y Victoriano Moreno, vecinos de Monzalbarba, y cuyo actual domicilio se ignora; para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildefonso García Marco, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Campillo de Aragón, domiciliado en esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, muy delgado de cuerpo y descolorido, sin pelo de barba; usa boina á la cabeza color café, pantalón de algodón apedazado, chaleco de pana negra viejo, camisa blanca de lino, alpargata abierta, cuyo sujeto se ha ausentado de esta localidad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo Ildefonso se instruye por robo de dinero y efectos á Antonia Chueca, de esta vecindad; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, demás dependientes de la policía judicial y especialmente á los Sres. Jueces de instrucción de Ateca, Daroca y La Almunia, en cuyas circunscripciones es de presumir se encuentre dicho procesado, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á este Juzgado, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Calatayud á 18 de Septiembre de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

Caspe

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, al cumplimentar con fecha 28 de Agosto próximo pasado una orden de la Superioridad, procedente de causa contra Vicente Aldea y otro, sobre homicidio, ha acordado se citen de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en el día 6 de Noviembre próximo viniente y hora de las doce de su mañana; bajo los apercibimientos legales, los vecinos de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, Manuel Canas Piera, José Rivas Nogueras, Juan Blanco Guñu y Vicente Berdiel Giner, á fin de que puedan declarar en el juicio por jurados señalado en dicha causa.

Caspe 17 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Antonio Pérez.

Durango.

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Durango y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por el nombre de Juan y designado también con el apellido García, de 40 á 44 años de edad, quinquillero ambulante, cuyas demás señas personales y de las ropas que ordinariamente viste se consignarán, cuyo sujeto se encontró en la ciudad de Vitoria el mes de Junio último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado

al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que contra él y otros se instruye por delitos de robo en la Iglesia de Ubidea, cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Logroño y Zaragoza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Señas del procesado.

Estatura regular, tendiendo á alta, de 40 á 44 años de edad, de regulares carnes, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno, barba afeitada, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste bombacho azul, chaqueta y chaleco de lanilla color oscuro, camisa blanca, faja negra, boina azul y botas negras.

Dada en Durango á 15 de Septiembre de 1894.—Eladio Urdangarín.—P. S. M., José Duaindia.

Ejea de los Caballeros

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Eusebio Font y Folch, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Severo Pascual Díaz, sobre homicidio de Faustino Arbiol, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Jorge Rodrigo Cardona, vecino de Novallas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 22 de Noviembre próximo, á las doce, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de dicha causa.

Ejea de los Caballeros 14 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****A LOS AYUNTAMIENTOS**

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para estos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRESA DEL HOSPICIO